



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 288

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la revisión y examen, en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:



- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Gestión Financiera del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del ejercicio 2017;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 no se presentó a la H. Legislatura del Estado.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3751/2018, de fecha 08 de noviembre de 2018.



ESTADOS PRESUPUESTALES

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas no dio cumplimiento legal con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, igualmente omitió la presentación legal de los informes contables financieros mensuales y trimestrales, en cuyos expedientes deben estar contenidos los estados financieros que se encuentra obligado a elaborar e integrar en términos de lo señalado en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivos por el cual en el Informe Individual de la revisión a la Gestión Financiera no se incluyen dichos estados financieros, señalándose en forma enunciativa los siguientes Estados Financieros omitidos por el ente fiscalizado: De Actividades, de Situación Financiera, de Variaciones en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros y Estado Analítico del Activo, así como los siguientes Estados Presupuestales: Analítico de Ingresos (Clasificación Económica y por Fuente de Financiamiento) y Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional); además del Pasivo informado, el Órgano de Fiscalización derivado de la falta de entrega de información por parte del ente fiscalizado desconoce si se realizó el correcto registro de las operaciones y si con ello se realizó la elaboración de los mencionados estados financieros en su caso, de ello deriva que el Órgano de Fiscalización no pueda dar certeza que éstos se hubieran formulado basados en los principios de razonamiento, eficiencia y eficacia, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

De igual manera omitió la presentación de los Informes de Avances Físico-Financiero del destino y aplicación de los



recursos del Programa Municipal de Obra y de los diversos Recursos Federales.

Concluyéndose por parte del órgano de fiscalización que el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas no ha transparentando el manejo de los recursos públicos recaudados prerrogados en el ejercicio 2017, ni ha efectuado la Rendición de Cuentas de los mismos conforme a lo señalado en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 60 fracción III, inciso f), 80 fracciones III, V y XII, 84 fracción VII, 86 fracción II, 103 fracción VIII, XVIII y XXV, 107, 109, 196, 213 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo las omisiones señaladas se advierte que no se allegó de los elementos suficientes para la correcta toma de decisiones y la obtención de información confiable y oportuna.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

La administración municipal no entregó información y/o documentación relativa a la aplicación y ejercicio de recursos asignados para inversión pública con recursos propios, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Otros Programas Convenidos, por lo que no se pudo evaluar que la entidad fiscalizada cuenta con la capacidad para planear obras, para el seguimiento en la ejecución de los recursos destinados a las obras programadas originalmente, para la planeación y control en la ejecución del presupuesto por capítulos y unidades, para la planeación y seguimiento en la ejecución de las obras y servicios programados originalmente y para licitar las obras públicas, así como conocer el nivel de transparencia al administrar los recursos y determinar que los costos ejercidos por unidad de obras sean acordes a los costos

estándar. Por último tampoco se tiene referencia del cumplimiento de los Servicios Públicos de conformidad a la normatividad aplicable.



I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Como parte de la revisión documental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se constató que el ente auditado no presentó los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), por ende no reportó ni registró gastos de obra alguna, así como tampoco entregó los informes mensuales de avances físico financieros del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.



Por lo anterior, tampoco fue posible realizar la revisión física de las obras, debido a que no fueron presentados a la Auditoría Superior del Estado los expedientes unitarios, con la totalidad de la documentación comprobatoria financiera, técnica y social, por lo que se desconocen las metas programadas, motivo por el cual no puede emitir una opinión sobre el ejercicio y aplicación total de los recursos.

Cabe hacer mención que en el apartado del rubro de Gastos y Otras Perdidas del Informe Individual, específicamente en la observación número RP-20/2017-002, se observó el monto total asignado al Fondo III correspondiente a \$9'776,407.00 en el ejercicio fiscal 2017, el cual carece de documentación financiera, técnica y social, así como de evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y a las vertientes autorizadas del mismo.

Además es conveniente puntualizar que la información y documentación que presentó el ente auditado dentro del plazo establecido en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, fue valorada por la autoridad fiscalizadora, respecto a la asignación de las obras, los conceptos y especificaciones contratados, si los precios unitarios sean los vigentes en el mercado y que los conceptos correspondan a los pagados, asimismo en el caso de pavimentaciones de calles, vialidades o carreteras, cumplan con los espesores y resistencias contratadas, entre otros.

- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como parte de la revisión documental del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se constató que el ente auditado no presentó los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), por ende no reportó ni registró gastos de obra alguna, ni entregó los informes mensuales de avances físico financieros del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Así las cosas, tampoco fue posible realizar la revisión física de las obras, debido a que no fueron presentados a la Auditoría Superior del Estado los expedientes unitarios, los cuales contengan la totalidad de la documentación comprobatoria financiera, técnica y social, por lo que se desconocen las metas programadas, motivo por el cual no puede emitir una opinión sobre el ejercicio y aplicación total de los recursos.

Cabe hacer mención que en el apartado del rubro de Gastos y Otras Perdidas del Informe Individual, específicamente en la observación número RP-20/2017-002, se observó el monto total asignado al Fondo IV correspondiente a \$2'369,616.00 en el ejercicio fiscal 2017, el cual carece de documentación financiera, técnica y social, así como de evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y a las vertientes autorizadas del mismo.

c) Servicios Públicos

RELLENO SANITARIO

Con respecto al Relleno Sanitario, se desconoce si cumple con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos



naturales y el medio ambiente, en virtud de que la entidad fiscalizada no entregó el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por lo que no se realizó la revisión física respectiva.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RASTRO MUNICIPAL

Con respecto al Rastro Municipal, se desconoce si el municipio cuenta con un Rastro y, en su caso de su existencia, se desconoce el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado, así como de las normas de construcción y operación con relación a las condiciones de sanidad e higiene, en virtud de que la entidad fiscalizada no entregó el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por lo que no se realizó la revisión física respectiva.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de: Plan Municipal de Desarrollo, Programa Operativo Anual, Presupuestos, Programa Municipal de Obras, Informes Contable Financieros Mensuales, Informes de Avance de Gestión Financiera Trimestrales, Informes de Avances Físicos Financieros del Programa Municipal de Obras, Fondo III y Fondo IV, documentación comprobatoria de Gasto Corriente, expedientes de Fondo Federales, actas de Cabildo e Informe anual de Cuenta Pública, así como Informes del Contralor Municipal correspondiente todos ellos al ejercicio fiscal 2017, situación que se observó en el apartado de Normatividad del Informe Individual sobre la Revisión a la Gestión Financiera.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1424/2019, de fecha 15 de mayo de 2019, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	IMPORTE
			Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas						
Denuncias de Hechos	1	0	1		1	
Pliego de Observaciones con Daño Patrimonial	2	0	2	Integración de Expediente de Investigación	2	\$29,223,011.57
Pliego de Observaciones sin daño patrimonial	5	0	4	Integración de Expediente de Investigación	4	
			1	N/A		
Subtotal	8	0	8		7	\$29,223,011.57
Acciones Preventivas						
Recomendación	0	0	0		0	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	0	0	0		0	
Subtotal	0	0	0		0	
TOTAL	8	0	0		7	\$29,223,011.57

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

1. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 4 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial**.
2. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 2 (DOS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones RP-17/20-002-01 y RP-17720-004-01, que presuntamente implican daño patrimonial** por un monto en su conjunto de **\$29'223,011.57 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL ONCE PESOS 57/100 M.N.)**.
3. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **1 (UNA) DENUNCIA DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal de 2017 del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 4 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Observaciones que presuntamente no implican daño patrimonial.**

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 2 (DOS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación **derivados de Observaciones** RP-17/20-002-01 y RP-17720-004-01, **QUE PRESUNTAMENTE IMPLICAN DAÑO PATRIMONIAL** por un monto en su conjunto de **\$29'223,011.57 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL ONCE PESOS 57/100 M.N.).**

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivada de la revisión a la Gestión Financiera, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.



ARTÍCULO TRANSITORIO

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Tercera Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de
noviembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**